

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. 110013331-027-2011-00541-01
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – FONDO
PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACÁ
ACCIONADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
COMUNICACIONES –CAPRECOM-

ASUNTO

Mediante sentencia del 12 de abril de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, confirmó la sentencia proferida por el extinto Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, el 3 de febrero de 2014.

El expediente fue devuelto el 17 de junio de 2016 y mediante auto del 3 de agosto de 2016 se obedeció y cumplió la precitada decisión.

Mediante memorial del 24 de marzo de 2017, la parte demandada, Ugpp, solicitó iniciar incidente de nulidad por lo que mediante auto del 29 de junio de ese mismo año, el Despacho procedió a remitir el proceso nuevamente para el Tribunal Administrativo, toda vez que analizada la solicitud, la nulidad que se alegaba tenía origen en la sentencia proferida en segunda instancia.

Una vez resuelta la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, contra la sentencia proferida por esa corporación, el presente expediente fue devuelto nuevamente y allegado a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 19 de junio de la presente anualidad.

Advierte el Despacho que, teniendo en cuenta que el 3 de agosto de 2016 se profirió auto mediante el cual se obedece y cumple la decisión adoptada por el *ad-quem* en sentencia de segunda instancia, es del caso que, por secretaría se brinde cumplimiento a dicha providencia, visible a folio 589 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

cv

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 29 de junio de 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado 27

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
Secretaria